



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2961

RADICADO N° 2023-00365-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASOCIACION SINDICAL DE SALUD "FAMY-SALUD" NIT.
900.919.231-5

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI,
NIT. 890.980.066-9

ASUNTO: COMUNICA PROCESO DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

El día 17 y 22 de noviembre de 2023, dentro del término concedido para ello, la parte actora aportó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto 2498 del 09 de noviembre de 2023 (anexos 05, 06 y 07 C01Principal), notificado por estados No. 45 del 15 de noviembre del presente año.

Así las cosas, téngase en cuenta que la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD "FAMY-SALUD" por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva frente a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI (anexo 03 C01Principal).

Se pretende el cobro de la suma total de \$2.968.382.383 como saldo insoluto respaldado en las facturas de venta números FEVF 153 (anexo 03 Pág.33), FEVF 191 (Pág.38), FEVF 204 (Pág.44-45), FEVF 297 (Pág.52-53), FEVF 298 (Pág.55), FEVF 329 (Pág.56-57), FEVF 331 (Pág.59-60), FEVF 423 (Pág.65), FEVF 459 (Pág.73), FEVF 490 (Pág.79), FEVF 522 (Pág.87), FEVF 524 (Pág.92), FEVF 551 (Pág.105-106), FEVF 552 (Pág.115-116), FEVF 555 (Pág.125-126), FEVF 583 (Pág.133), FEVF 584 (Pág.139-140), FEVF 585 (Pág.145-148), FEVF 618 (anexo 06 Pág.9), FEVF 621 (Pág.162), FEVF 622 (anexo 06 Pág. 16), FEVF 647 (Pág.166-167), FEVF 648 (Pág.171-172), FEVF 649 (Pág.179-180), FEVF 698 (Pág.185-186), FEVF 699 (Pág.193-194), FEVF 700 (Pág.204-205), FEVF 709 (Pág.209-210), FEVF 710 (Pág.214-215), FEVF 711 (Pág.223-224), EVF 735 (Pág.230-231), FEVF 736 (Pág.234-235), FEVF

737 (Pág.238-239), FEVF 763 (Pág.243-244), FEVF 764 (Pág.247-248) y FEVF 765 (Pág.251-252), más los intereses moratorios de cada una, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga las pretensiones.

De lo pretendido se observa que las facturas de venta números FEVF 153 (anexo 03 Pág.33), FEVF 191 (Pág.38), FEVF 204 (Pág.44-45), FEVF 297 (Pág.52-53), FEVF 298 (Pág.55), FEVF 423 (Pág.65), FEVF 459 (Pág.73), FEVF 490 (Pág.79), FEVF 522 (Pág.87), FEVF 524 (Pág.92), FEVF 551 (Pág.105-106), FEVF 552 (Pág.115-116), FEVF 555 (Pág.125-126), FEVF 583 (Pág.133), FEVF 584 (Pág.139-140), FEVF 585 (Pág.145-148), FEVF 618 (anexo 06 Pág.9), FEVF 621 (Pág.162), FEVF 622 (anexo 06 Pág. 16), FEVF 647 (Pág.166-167), FEVF 648 (Pág.171-172), FEVF 649 (Pág.179-180), FEVF 698 (Pág.185-186), FEVF 699 (Pág.193-194), FEVF 700 (Pág.204-205), FEVF 709 (Pág.209-210), FEVF 710 (Pág.214-215), FEVF 711 (Pág.223-224), EVF 735 (Pág.230-231), FEVF 736 (Pág.234-235), FEVF 737 (Pág.238-239), FEVF 763 (Pág.243-244), FEVF 764 (Pág.247-248) y FEVF 765 (Pág.251-252), que sirven de título ejecutivo, reúnen los requisitos indicados en los arts. 621 y 774 del C. de Comercio, en armonía con lo previsto en el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

Sin embargo, las facturas de venta números FEVF 329 (Pág.56-57) FEVF 331 (Pág.59-60), no cumplen con esta normativa toda vez que las misma nos cuentan con lo indicado en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, que señala: “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”, motivo por el cual no se accederá a librar mandamiento de pago, respecto de estas.





En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor ASOCIACION SINDICAL DE SALUD “FAMY-SALUD” frente a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, por las siguientes sumas de dinero:

A.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2'876.554), como saldo insoluto contenido en la factura de venta No FEVF 153 de fecha 30 de abril de 2021 (anexo 03 Pág.33), más los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

B- CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$4'035.612) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 191 de fecha 31 de mayo de 2021 (anexo 03 Pág.38), más los intereses de mora desde el 01 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

C. CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$5'204.309), como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 204 de fecha 30 de junio de 2021 (anexo 03 Pág.44-45), más los intereses de mora desde el 31 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

D. CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4'720.480) como capital contenido en la factura de venta No. FEVF 297 de fecha 29 de septiembre de 2021 (anexo 03 Pág.52-53), más los intereses de mora desde el 30 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

E. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$4.481.560) como capital contenido en la factura de venta No. FEVF 298 de fecha 29 de septiembre de 2021 (anexo 03 Pág.55), más los intereses de mora desde el 30 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

F. DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.420.696) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 423 de fecha 02 de febrero de 2022 (anexo 03 Pág.65), más los intereses de mora desde el 05 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

G. VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$20.723.609) como saldo contenido en la factura de venta No. FEVF 459 de fecha 28 de febrero de 2022 (anexo 03 Pág.73), más los intereses de mora desde el 31 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

H. TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$32.349.506) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 490, de fecha 31 de marzo de 2022 (anexo 03 Pág.79), más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

I CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.156.829) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 522 de fecha 30 de abril de 2022 (anexo 03 Pág.87), más los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

J SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$6.637.923) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 524 de fecha 30 de abril de 2022 (anexo 03 Pág.92), más los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

K. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$1.870.706) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 551 de fecha 31 de mayo de 2022 (anexo 03 Pág.105-106), más los intereses de mora desde el 01 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

L. SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.711.230) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 552, de fecha 31 de mayo de 2022 (anexo 03 Pág.115-116), más los intereses de mora desde el 01 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la

Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

M. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$1.408.104) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. o FEVF 555 de fecha 31 de mayo de 2022 (anexo 03 Pág.125-126), más los intereses de mora desde el 01 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

N. UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.249.695) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 583 de fecha 30 de junio de 2022 (anexo 03 Pág.133), más los intereses de mora desde el 31 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Ñ. VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$20.557.216) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 584 de fecha 30 de junio de 2022 (anexo 03 Pág.139-140), más los intereses de mora desde el 31 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

O. UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.948.114) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 585 de fecha 30 de junio de 2022 (anexo 03 Pág.145-148), más los intereses de mora desde el 31 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

P. TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.590.694) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 618, de fecha 29 de julio de 2022 (anexo 06 Pág.9), más los intereses de mora desde el 29 agosto de 2022, y hasta el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Q. CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$464.020.500) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 621 de fecha 29 de julio de 2022 (anexo 03 Pág.162), más los intereses de mora desde el 29 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

R. QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.377.139) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 622 de fecha 29 de julio de 2022 (anexo 06 Pág. 16), más los intereses de mora desde el 29 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

S. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$454.057.200) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 647 de fecha 30 de agosto de 2022 (anexo 03 Pág.166-167), más los intereses de mora desde el 30 septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

T. VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21.710.496) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 648, de fecha 30 de agosto de 2022 (Pág.171-172), más los intereses de mora desde el 30 septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

V. DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.588.929) como saldo insoluto contenido en la

factura de venta No. FEVF 649 de fecha 30 de agosto de 2022 (anexo 03 Pág.179-180), más los intereses de mora desde el 30 septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

W. DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.590.066) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 698 de fecha 30 de septiembre de 2022 (anexo 03 Pág.185-186), más los intereses de mora desde el 31 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

X. ONCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL DIECIOCHO PESOS (\$11.170.018) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 699 de fecha 30 de septiembre de 2022 (Pág.193-194), más los intereses de mora desde el 31 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Y. CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$431.056.500) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 700 de fecha 30 de septiembre de 2022 (anexo 03 Pág.204-205), más los intereses de mora desde el 31 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Z. TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$300.348.900) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 709 de fecha 31 de octubre de 2022 (anexo 03 Pág.209-210), más los intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

A.A. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESO PESOS (\$1.495.720) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 710 de fecha 31 de octubre de 2022 (anexo 03 Pág.214-215), más los intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

A.B. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.818.774) como saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FEVF 711 de fecha 31 de octubre de 2022 (anexo 03 Pág.223-224), más los intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

A.C. CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$173.478.536) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 735 de fecha 30 de noviembre de 2022 (anexo 03 Pág.230-231), más los intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

A.D. CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$107.888.000) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 736 de fecha 30 de noviembre de 2022 (anexo 03 Pág.234-235), más los intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

A.E. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$258.536.400) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 737 de fecha 30 de noviembre de 2022 (anexo 03 Pág.238-239), más los intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima

establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

A.F. CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$166.484.774) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 763 de fecha 30 de diciembre de 2022 (anexo 03 Pág.243-244), más los intereses de mora desde el 30 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

A.G. CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$107.627.135) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 764 de fecha 30 de diciembre de 2022 (anexo 03 Pág.247-248), más los intereses de mora desde el 30 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

A.H. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$266.737.800) capital contenido en la factura de venta No. FEVF 765 de fecha 30 de diciembre de 2022 (anexo 03 Pág.251-252), más los intereses de mora desde el 30 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos. Igualmente se ordena notificar esta providencia de manera personal al Ministerio Público delegado para este Juzgado, a través del buzón de notificación.

RADICADO N° 2023-00365-00

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Christian Alejandro Velásquez Arcila, T.P. 236.384 C.S.J., para que represente a la demandante, conforme al poder a ella conferido (pág. 30 a 32 anexo 03 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b16f833a54724b454cfaf0b77c67864e875cc3918d0eea196e3623cbcd5**
Documento generado en 28/11/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>